

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que en escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda junto a sus anexos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 12 de julio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 713

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00235-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST DEL DERECHO LABORAL
Demandante : DEYANIRA SUÁREZ QUINTANA
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE
Asunto : RESUELVE SOLICITUD

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Vista constancia secretarial que antecede y estudiada la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011 el cual dispone:

“Artículo 174: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y ni se hubiere practicado medidas cautelares.”

Como consecuencia de lo anterior, esta Agencia Judicial ordenará la entrega de la demanda y sus anexos a la doctora Valentina Noreña y/o a la doctora Vanessa Chacón Núñez, autorizadas por el apoderado demandante en el presente asunto para retirar la demanda y sus anexos.

En consecuencia se **DISPONE:**

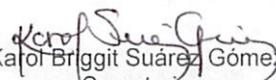
HÁGASE entregue de la demanda y sus anexos a la Doctora VALENTINA NOREÑA, abogada en ejercicio con T.P. 226.206 del C.S de la J. y/o a la Doctora VANESSA CHACÓN NÚÑEZ, abogada en ejercicio con T.P. 264.861 del C.S de la J. quienes son autorizada por el apoderado demandante,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 114 de fecha
14 JUL 2016, se notifica el auto que antecede, se
fija a las 8:00 a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que en escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la presenta demanda junto a sus anexos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 12 de julio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 712

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00254-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST DEL DERECHO LABORAL
Demandante : LUIS ALFREDO RICO BECERRA
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE
Asunto : RESUELVE SOLICITUD

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Vista constancia secretarial que antecede y estudiada la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011 el cual dispone:

“Artículo 174: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y ni se hubiere practicado medidas cautelares.”

Como consecuencia de lo anterior, esta Agencia Judicial ordenará la entrega de la demanda y sus anexos a la doctora Valentina Noreña y/o a la doctora Vanessa Chacón Núñez, autorizadas por el apoderado demandante en el presente asunto para retirar la demanda y sus anexos.

En consecuencia se **DISPONE:**

HÁGASE entregue de la demanda y sus anexos a la Doctora VALENTINA NOREÑA, abogada en ejercicio con T.P. 226.206 del C.S de la J. y/o a la Doctora VANESSA CHACÓN NÚÑEZ, abogada en ejercicio con T.P. 264.861 del C.S de la J. quienes son autorizada por el apoderado demandante,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 114 de fecha
14 JUL 2016, se notifica el auto que antecede, se
fija a las 8:00 a.m.


Karol Briggit Suárez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que en escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la presenta demanda junto a sus anexos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 12 de julio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 715

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00520-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST DEL DERECHO LABORAL
Demandante : GRACIELA UCHALA CHILITO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE
Asunto : RESUELVE SOLICITUD

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Vista constancia secretarial que antecede y estudiada la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011 el cual dispone:

“Artículo 174: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y ni se hubiere practicado medidas cautelares.”

Como consecuencia de lo anterior, esta Agencia Judicial ordenará la entrega de la demanda y sus anexos a la doctora Valentina Noreña y/o a la doctora Vanessa Chacón Núñez, autorizadas por el apoderado demandante en el presente asunto para retirar la demanda y sus anexos.

En consecuencia se **DISPONE:**

HÁGASE entregue de la demanda y sus anexos a la Doctora VALENTINA NOREÑA, abogada en ejercicio con T.P. 226.206 del C.S de la J. y/o a la Doctora VANESSA CHACÓN NÚÑEZ, abogada en ejercicio con T.P. 264.861 del C.S de la J. quienes son autorizada por el apoderado demandante,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 114 de fecha
14 JUL 2016, se notifica el auto que antecede, se
fija a las 8:00 a.m.


Katol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 522

RADICACION: 76001-33-33-016-2014-00571-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MIRYAM DEL CARMEN CORTES SOLANO
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 ASUNTO: DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente se observa que en auto que antecede, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias legales previstas en la citada norma por lo que se procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, esta agencia Judicial **DISPONE:**

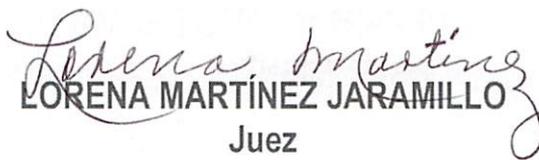
PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

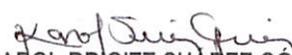
CUARTO: ARCHÍVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 114 de fecha
14 JUL 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

Informe Secretarial: A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, quien solicita aplazamiento de audiencia de inicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2016

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No.690

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00152-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Convocante : LUISA FERNANDA OCHOA VILLA
Convocado : RED DE SALUD DEL NORTE ESE Y OTROS

Ref. Resuelve solicitud de aplazamiento de audiencia inicial.

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016).

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandada CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO solicita mediante escrito obrante a folios 368 y ss., el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 26 de julio de 2016 a las 09:00 A.M., ya que endicha fecha el señor LUCIANO LIBREROS, liquidador de la mencionada cooperativa, viaja al exterior, para lo cual anexa copia del pasaje.

Dicha solicitud, no será acogida por el Despacho por cuanto no se vislumbra una fuerza mayor o caso fortuito por parte de quien tiene la obligación de asistir a la diligencia, obligación que recae en el apoderado judicial a quien la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO otorgó poder para su representación (fl.266). En este orden de ideas, no es necesario que el liquidador de dicha entidad comparezca a la mencionada diligencia, ya que para dicho fin designó un apoderado judicial encargado de ejercer su defensa; en consecuencia el viaje motivo de solicitud de aplazamiento no afecta su realización, máxime que la agenda del Despacho para la realización de audiencias se encuentra plenamente ocupada.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud presentada por el apoderado de CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, y en consecuencia **CONFÍRMESE** la

fecha programada para la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, para el próximo **26 de julio de 2016 a las 09:00 A.M.**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONTINUÉSE con el trámite legal pertinente para el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO No <u>114</u> de fecha <u>14 JUL 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 521

RADICACION: 76001-33-33-016-2015-00173-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO OTROS
DEMANDANTE: LUIS BENEDICTO IBAÑEZ RIVERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ASUNTO: DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente se observa que en auto que antecede, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias legales previstas en la citada norma por lo que se procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el líbelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, esta agencia Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHÍVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

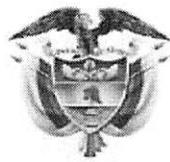
Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 114 de fecha
14 JUL 2015 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 520

RADICACION: 76001-33-33-016-2015-00283-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
 DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AYALA
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ASUNTO: DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente se observa que en auto que antecede, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias legales previstas en la citada norma por lo que se procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el líbelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, esta agencia Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHÍVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 114 de fecha
14 JUL 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria